

## RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 87, de 22 de marzo de 2006, del Juzgado de los Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 468/05, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora, D.ª Gloria Cabrera Chaves, en nombre y representación de D. Miguel Aparicio Delgado contra resolución de fecha 19 de abril de 2005 del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura (expediente administrativo RP CC05/034) de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales, se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.077,83 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa, con imposición a la Junta de Extremadura de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 11 de mayo de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 127 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 39/2004.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 39 de 2004, promovido por el Procurador Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PRIMA FIJA, siendo demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA, representado por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico; recurso que versa sobre:

“Resolución desestimatoria presunta por silencio administrativo de la reclamación por responsabilidad patrimonial efectuada por la recurrente frente a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura por la que se rechazaba la petición de 2.795,08 euros por daños causados en el vehículo

del asegurado D. Vidal Luis Mateos Masa por un jabalí. Cuantía: 2.795,08 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

## RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 127, de 22 de febrero de 2006, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 39/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de la entidad aseguradora “Mapfre, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a prima fija”, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 9 de mayo de 2003 (expediente BA-RP-03/21), anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 2.795,08 euros, más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 12 de mayo de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 88 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 369/2005.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 369 de 2005, como Recurrente, D.ª Antonia Collado Vicente, representada por el

Procurador, D. Luis Mena Velasco, y asistida del Letrado, D. Francisco Javier Sánchez Galindo, y, como Demandados, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, y D. José María Corbacho Gironés, representado por la Procuradora, D.ª Petra María Aranda Téllez, y asistido del Letrado, D. Miguel Cantero Calvo, sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra resolución de fecha 25 de abril de 2005 del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio ambiente de la Junta de Extremadura (expediente administrativo RP CC05/07) de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 88, de 22 de marzo de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º I de Mérida dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 369/05, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Luis Mena Velasco, en nombre y representación de D.ª Antonia Collado Vicente, contra resolución de fecha 25 de abril de 2005 del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura (expediente administrativo RP CC05/07) de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales, se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar a la actora la cantidad de 2.515,85 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa, con imposición a la Junta de Extremadura de las costas procesales causadas al recurrente, y todo ello con absolución a D. José María Corbacho Gironés de las pretensiones contra él deducidas sin expresa imposición de las costas causadas por su intervención en esta litis”.

Mérida, a 12 de mayo de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*ORDEN de 12 de mayo de 2006 sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a un expediente.*

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero. Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

Disposiciones adicionales.

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.